

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público  <b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b>          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310 3992319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	---	--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allegó los documentos de notificación adelantada bajo los ritos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. El aviso fue entregado al demandado el día 22 de julio de 2022. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 26, 27, 28, 29 de agosto, 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de agosto de 2022.) **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 15 de septiembre del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
**Sustanciadora**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>BANCO GNB SUDAMERIS S.A.</b>
Demandado:	<b>HERNÁN CARDONA HENAO</b>
Radicado:	<b>170014003010-2022-00318-00</b>
<b>Interlocutorio Nro.</b>	<b>999</b>

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que en el expediente reposan las diligencias de notificación al demandado **HERNÁN CARDONA HENAO**, adelantada por la apoderada judicial de la parte actora, donde se observa que el demandado fue notificado mediante aviso remitido a la dirección física informada en la demanda, y recibido por él el pasado 22 de julio de los corrientes, según los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada al demandado **HERNÁN CARDONA HENAO**, y lo tendrá por notificado desde el 25 de julio del presente año, toda vez que se evidencia que la notificación remitida se encuentran ajustadas a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones, como tampoco pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.300.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, con NIT. 860.050.750-1 y en contra de **HERNÁN CARDONA HENAO**, con cédula Nro. 10.215.227, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.300.000).

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 156 el 16 de septiembre de 2022  
Secretaría